

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Julio 1895.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se comprenden en la ley de 16 de Julio de 1887 para disfrutar de los derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza los actuales Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, el de la municipal central de Madrid y los que en lo sucesivo desempeñen estos cargos.

Para ser nombrado Secretario de las Juntas de Instrucción pública, será preciso tener el título de Maestro superior normal y haber desempeñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas de la categoría inmediatamente inferior al sueldo de las Secretarías.

Art. 2.º Los funcionarios mencionados en el artículo anterior ingresarán en la Caja central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza el descuento del 3 por 100 de los haberes que hayan disfrutado desde el 1.º de Julio de 1887 ó desde la fecha en que tomaron posesión de su cargo, si ésta fuese posterior.

El ingreso se hará en cuatro plazos anuales; pero los interesados podrán satisfacer en todo tiempo el descuento que les corresponda ó el resto de lo que no hayan satisfecho. Hasta la total entrega del descuento establecido en este artículo no se adquiere derecho á los beneficios de la ley; pero si los interesados fallecieren antes ó dejaran por cualquier causa de pertenecer al Montepío del Magisterio, se devolverá á ellos ó á sus herederos las cantidades satisfechas.

Los descuentos prevenidos en los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 3.º de la ley de 16 de Julio de 1887, se deducirán también en adelante á favor del Montepío, de los créditos correspondientes al personal y material de las Secretarías.

Art. 3.º Servirá para la ejecución de esta ley, en lo que á derechos pasivos se refiere, el reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la de 16 de Julio del mismo año.

Art. 4.º El sueldo regulador de los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública será el consignado en el art. 283 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 5.º Se les reconocerán para su clasificación los años de servicio que hubiesen prestado en las Escuelas públicas ó en las Secretarías de las Juntas provinciales, como se reconocerá á los actuales Maestros el tiempo que hubiesen servido en estas Secretarías ó en la municipal central de Madrid, previo el descuento respectivo al período en que hubieran funcionado como Secretarios y siempre que antes de los respectivos cargos hubieran desempeñado Escuela por oposición.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Albertro Bosch.

(Gaceta 25 Julio 1895).

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El decidido propósito del Gobierno de V. M. dé no escasear sacrificio alguno que pueda contribuir á la pronta terminación de la campaña separatista de la isla de Cuba; la conveniencia indicada por el General en Jefe de aquel Ejército de que los refuerzos que se le envíen se hallen constituidos en cuanto sea posible por unidades de la Península; y por último, la necesidad de elevar al pie de guerra el efectivo de algunos de los Cuerpos destinados á combatir en aquella Antilla, aconsejan tener prevenidos los medios de realizarlo con la debida prontitud.

Hállase previsto este caso en el art. 150 de la ley de Reemplazos vigente, que prescribe la llamada de la reserva activa para el pase al pie de guerra del todo ó parte de los Cuerpos del Ejército; en cumplimiento de lo cual y en vista de las razones antes expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1895.—Señora:—A los R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

### REAL DECRETO

Con arreglo á lo prevenido en el art. 150 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de la Guerra para llamar á las filas, á medida que lo exija la organización de los refuerzos de las distintas Armas é Institutos del Ejército que se han de enviar á la isla de Cuba, á las clases é individuos de tropa del reemplazo de 1891, que se hallan en situación de reserva activa.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina. El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 29 Julio 1895).

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura general y española, dotada con 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los de la misma sección de Institutos que tengan tres años de antigüedad en su cargo y los Profesores supernumerarios de la Facultad de Filosofía y Letras, según determinan los artículos 5.º y 11 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.



Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se ad-

vierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde.

Resultando vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Historia crítica de España, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde.

## RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE ZARAGOZA.

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, industrial ó impuesto de carruajes de lujo ó impuesto por canon de minas del distrito municipal de esta capital, por lo que respecta al primer trimestre del actual ejercicio, dará principio á domicilio el día 1.º del mes próximo, terminando el 31 del mismo.

Los contribuyentes que deseen satisfacer directamente sus cuotas, pueden hacerlo los días no feriados del expresado mes, desde las nueve de la mañana, á la una de la tarde, en las Oficinas de la Recaudación, sitas en la calle de Estébanes, número 31 accesorio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 34 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Zaragoza 29 de Julio de 1895.—José Cabodevilla,

## SECCION SEXTA.

D. Vicente Fondevilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cadrete:

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo existe un acta que copiada literalmente dice así:

«Fuera.—Sres. Concejales: D. Mariano Mozota, D. Fidel Campillos, D. Jorge Alcaine, D. Manuel Lobaco, D. Patricio Oliveros, D. Fermín Lázaro, D. Justo Casanova, D. Miguel Lázaro, D. Prudencio Campillos, D. Antonio Lobaco, D. Carlos Iranzo.

Dentro.—En el pueblo de Cadrete á 20 de Julio de 1895: reunidos en Junta municipal los señores que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Mozota, se declaró por éste abierta la sesión pública extraordinaria, y manifestó tenía por objeto la adopción de medios para cubrir el déficit de 3.117 pesetas 10 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario formado para 1895-96.

Al efecto, yo el Secretario, por mandato del Sr. Presidente, y en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, di lectura á las partidas de que se compone el expresado presupuesto, y no siendo ninguna de ellas susceptible de economía en los gastos que importan 7.383 pesetas 57 céntimos, ni aumento alguno en los ingresos, ascendentes á 4.266 pesetas 47 céntimos, por haberse apurado todos los ordinarios y recursos legales que permite la ley en su grado máximo, es por lo que resulta el déficit indicado de 3.117 pesetas 10 céntimos, que para cubrirlo la Junta municipal acuerda por unanimidad:

1.º Solicitar del Gobierno de S. M. que autorice á este Ayuntamiento el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre las especies no incluidas en la tarifa primera unida al Reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, cuyas especies se hallan dentro del 25 por 100 establecido en la regla 1.ª del art. 139 de la vigente ley municipal y que se expresan en la siguiente tarifa:

Especies.	Consumo calculado.	Precio medio del kilogramo.	Derechos en kilogramo.	Producto anual calculado.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de todas clases.....	98.320	0'08	0'02	1.966'40
Leña de id., excepto la destinada á la industria.....	57.535	0'08	0'02	1.150'70
<i>Total</i> .....				3.117'10

2.º Que se cumpla con lo que prescribe la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo copia certificada de esta acta al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, que además ha de exponerse al público en

los sitios de costumbre, y transcurrido el plazo de 15 días á que se refiere la regla 4.ª de dicha disposición, se remita á la expresada superior Autoridad el expediente formado, para que previos los informes prevenidos en la regla 5.ª, tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Y así acordado, se dió por terminada la sesión, firmando la presente todos los señores que saben, de que yo el Secretario certifico.—Mariano Mozota.—Fidel Campillos.—Jorge Alcaine.—Manuel Lobaco.—Patricio Oliveros.—Fermín Lázaro.—Miguel Lázaro.—Prudencio Campillos.—Antonio Lobaco.—Carlos Iranzo.—Vicente Fondevilla, Secretario.»

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Cadrete á 21 de Julio de 1895.—Visto bueno.—El Alcalde, Mariano Mozota.—Vicente Fondevilla, Secretario.

D. Francisco Varón, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Undués de Lerda:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don José Tafalla, Alcalde.—Concejales: D. Gabriel Ruesta, D. José López, D. José María López y D. Juan Roncalés.—Asociados: D. Teodoro Martínez, D. Florencio Ruesta, D. Juan Ruesta, don Angel Fernández y D. Pablo Biel.

Al centro.—En Undués de Lerda á 25 de Julio de 1895: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Tafalla y Bueno, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1895 á 1896, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.070 pesetas y 98 céntimos, y los gastos en la de 4.894 pesetas y 41 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1.823 pesetas 43 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:



1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente:

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1895-96, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos.	Unidades.	Precio	Ar-	Consumo	Producto
		medio	bitrio	calculado	anual.
		Pesetas	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	Kilogra.º	0'02	0'005	165.930	829'65
Leña. ....	Id.	0'02	0'005	198.756	993'78
<i>Total.....</i>					1.823'43

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Undués de Lerda á 25 de Julio de 1895.—Visto bueno.—El Alcalde, José Tafalla.—Francisco Varón, Secretario.

La plaza de Depositario de los fondos municipales de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, se halla vacante por dimisión del que venia desempeñándola.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho días, transcurrido el cual se proveerá.

Bárboles 29 de Julio de 1895.—El Alcalde, Rudesindo Arbej.

La plaza de recaudador de arbitrios municipales de este pueblo se halla vacante por destitución del que la desempeñaba; admitiéndose solicitudes para su provisión hasta el día 11 del próximo Agosto.

El agraciado habrá de sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bárboles 29 de Junio de 1895.—El Alcalde, Rudesindo Arbej.

Hasta el día 17 de Agosto próximo se admitirán solicitudes para proveer la vacante de Alguacil del Ayuntamiento de esta villa, cuyo haber es de 600 pesetas; siendo preferidos los licenciados del Ejército.

Sástago 29 de Julio de 1895.—El Alcalde, Domingo Fando.

La plaza de Alguacil de este Ayuntamiento se halla vacante por destitución del que la desempeñaba, con la dotación de 180 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

La Muela 29 de Julio de 1895.—El Alcalde, Remigio Lóbez.

Se halla vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, con los derechos y recargos de instrucción y con sujeción á lo acordado por dicho Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán las instancias al Sr. Alcalde en el término de 15 días al que se inserte el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Moros 28 de Julio de 1895.—El Alcalde, Antonio Gil Lapuente.

La plaza de Médico Cirujano de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo; su dotación anual consiste en 60 cahices de trigo puro, y de recibo, y 125 pesetas para casa, satisfechas por una Junta del contribuyentes, y 125 pesetas por Beneficencia, satisfechas por trimestres del presupuesto municipal. Los que deseen obtenerla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 15 de Agosto próximo, en que se proveerá.

Sierra de Luna 25 de Julio de 1895.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Por terminación de contrato se hallarán vacantes desde el día 29 de Septiembre próximo las titulares de Medicina y Cirugía, Farmacia é inspector de carnes de este pueblo: su dotación consiste en 125 pesetas cada una de las dos primeras y 25 la última; debiendo de hacer constar que el Farmacéutico titular cesará en el desempeño de su cargo el día que se menciona, por dimisión; toda vez que se ausenta á su pueblo natal por convenirle á sus intereses, cuyas igualas ascenderán próximamente de 75 á 80 cahices de trigo, y para detalles los dará el Profesor Farmacéutico.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente del Ayuntamiento por término de 30 días; pasado dicho plazo se proveerán.

La Puebla de Alfindén 26 de Julio de 1895.—El Alcalde, Francisco Badía.

El reparto del cupo de líquidos y el de alcoholes para el ejercicio de 1895 á 96, se halla expues-

to al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castiliscar 27 de Julio de 1895.—El Alcalde, Prudencio Quintana.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital:

Hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo sobre aprehensión de un baul con géneros de contrabando, tengo acordado se cite por medio del presente edicto á Gastón Milland, de nacionalidad extranjera, cuyo actual paradero se ignora, que en los días inmediatos anteriores al 18 de Abril del corriente año se encontraba en Tafalla hospedado en la fonda de Amós Trebas y se presentó por los mismos días en el comercio de D. Domingo Castiello, de dicha ciudad, ofreciendo géneros, para que el día 16 de Agosto próximo viniente, á las nueve de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á fin de recibirle declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin motivo legítimo que se lo impida, incurrirá en las responsabilidades á que se refiere el art. 420 de la ley procesal.

Dado en Zaragoza á 26 de Julio de 1895.—Enrique Roig.—Luis Moliner.

#### Zaragoza.—San Pablo

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en virtud de carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite á Félix Hernández García, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante la Audiencia de este territorio el día 20 de Agosto próximo y hora de las ocho de su mañana, á la vista del juicio oral de causa contra el mismo sobre hurto, bajo la multa y apercibimiento prevenidos en los artículos 410, 420 y 433 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 27 de Julio de 1895.—El Escribano, P. I. de Barón, Manuel Serrano.

#### Ateca

D. Félix Lassa, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Doy fe: Que en la demanda de pobreza instada por Vicente Lacorte Tomás y José Tirado Tejedor, éste como marido de Petra Lacorte Tomás, vecinos de Carenas, para litigar contra Feliciano Marqués Tirado, de la misma vecindad, se dictó el día 15 del presente mes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Vicente Lacorte Tomás y José Tirado Tejedor, como marido de Petra Lacorte Tomás, para que disfrutando los beneficios que concede la

ley á los de su clase, puedan litigar con Feliciano Marqués Tirado, sin perjuicio de las obligaciones que la misma ley les impone. Y por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, remitiéndose al efecto testimonio de ella al Abogado del Estado, y por lo que respecta á la demandada rebelde el que procede al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Feced.»

Así resulta de su original á que me refiero: cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente testimonio, con el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia, en Ateca á 18 de Julio de 1895.—Visto bueno.—Joaquín Feced.—Félix Lassa.

#### Belchite

D. Carlos de Collantes y González, Juez de primera instancia de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias de expediente de exacción de multa de 50 pesetas, impuesta al ex-Alcalde de Azuara Isidro Alcalá Sarto por la Junta central del Censo electoral, se saca á la venta en pública tercera, doble y simultánea subasta, sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose el Juzgado aprobar ó no el remate, según la cuantía de las proposiciones que se hicieren,

Una viña, sita en término de Azuara, partida Valdecentinela, de cabida 61 áreas, 50 centiáreas; linda al Norte con Benito García Luesma, al Mediodía con Nicolás Bernad Barreras, al Saliente con Lamberto Barreras Nebra y al Poniente con loma: tasada en 300 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Azuara el día 19 de Agosto próximo viniente, á las diez de su mañana; se advierte que de dicha finca existe expediente posesorio pendiente de pago á la Hacienda y de inscripción.

Dado en Belchite á 23 de Julio de 1895.—Carlos de Collantes.—D. S. O., Licdo. Miguel López.

#### Caspe

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por este segundo edicto hago saber: Que transcurridos que sean seis meses, á contar desde el día 20 de Junio próximo pasado, en que cesó en el desempeño de su cargo de Registrador interino de la propiedad de esta ciudad D. Antonio Sauras Barberán, le será devuelto el depósito de la cuarta parte de sus honorarios, hecho por el mismo en la Caja general de Depósitos de Zaragoza, durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo; lo cual se anuncia al público, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador.

Dado en Caspe á 21 de Julio de 1895.—Felipe Rey.—Por su mandado, Antonio Pérez.



**Ejea de los Caballeros**

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Mantel Lacámara Colón, vecino de Erla, en causa sobre disparo y lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa, sita en la villa de Erla y su calle Mayor, señalada con el núm. 8, que consta de dos pisos sobre el firme, y confronta por la derecha entrando con casa de María Acín Dehesa, por la izquierda con otra de Antonio Aznárez y por la espalda con la calle del Charco: tasada en 1.750 pesetas.

2.<sup>a</sup> Y una porción de habitación proindivisa, sita en la misma calle Mayor, sin número; que linda por la derecha con la casa anterior, y por la izquierda y espalda con la de Antonio Aznárez: tasada en 225 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Erla el día 31 de Agosto próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido dicho 25 por 100, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 26 de Julio de 1895.—A. Miguel Espinar.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

**Huesca**

D. José María Oscariz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Por el presente edicto, cito y llamo al sujeto que con sus circunstancias personales se expresará á continuación, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que se publique este llamamiento en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la Cárcel nueva, con objeto de declarar en las diligencias de querrela criminal interpuesta por Lorenzo Jiménez, su mujer é hija Pilar, sobre injurias graves por escrito hechas por el sujeto de referencia, á quien se apercibe que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en forma legal.

Ruego á las Autoridades civiles y militares de la Nación, se sirvan practicar diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, encargándole su pronta comparecencia al objeto que se ha expresado.

Huesca 19 de Julio de 1895.—José M. Oscariz.—El actuario, Francisco Lapiedra.

*Señas que se citan.*

Antonio Carbonell Jiménez, natural de Castellserás, partido de Alcañiz, de 24 á 26 años, un po-

co picado de viruela, ojos azules, regular estatura, de oficio tratante en caballerías; viste americana de jerga, pantalón rayado, gorra negra, y se le tiene como vecino de Zaragoza, viviendo en compañía de su madre Josefa, en la calle del Heroísmo, núm. 57, y frecuenta la casa de licores dicha de la Malagueña, en la plaza de la Magdalena de la indicada ciudad.

**Tortosa**

## Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Tortosa y su partido ha acordado en providencia del día de hoy, dictada en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre estafa por denuncia de José Gorrosabel Mogica, Antonia Fontanet Endriate y Mariana Salvadó Roig, se cita á Aniceto Marzal y Catalán, vecino que era de esta ciudad, y que el día 8 de los corrientes se ausentó, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el Ensanche del Temple, dentro de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, para prestar declaración en la expresada causa.

Y para que tenga lugar la citación acordada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula original que firmo en la ciudad de Tortosa á 22 de Julio de 1895.—El Secretario, Isidoro Sabater.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

**Pina.**

D. José Sin Cos, Juez municipal de la villa de Pina de Ebro:

Hago saber: Que habiéndose hallado al inscribir en el Registro de la propiedad de esta villa un expediente de posesión promovido por D. Julio Menéndez Dux y D.<sup>a</sup> Luisa Barceló Mermejo, dos asientos contradictorios con la alegada por éstos respecto á una casa sita en esta villa y su calle Mayor, marcada con el núm. 40; lindante por su derecha entrando con D. Francisco Javier Aznárez, por la izquierda con Felipe Tolosa y por la espalda con calle de Corralazas, puesto que una tercera parte indivisa de la citada finca urbana se halla inscrita á nombre de Matias y Anselmo Barceló Binuesa y María é Higinia Berges Peralta, y otra tercera también indivisa de dicha casa al de Angeles y María Bermejo, é ignorándose el actual paradero de los sujetos citados, he acordado convocarlos por medio del presente para que dentro del término de ocho días comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado á deponer de conformidad ú oposición con la posesión alegada por los ya nombrados cónyuges D. Julio Menéndez y doña Luisa Barceló; advirtiéndoles que si no comparecen dentro del expresado término, se resolverá definitivamente lo que corresponda con arreglo á derecho.

Dado en Pina á 26 de Julio de 1895.—José Sin.—P. S. M., Eugenio Soler Aliaga, Secretario.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Julio de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones	Hembras	Total.....	Varones	Hembras	Total.....		Varones	Hembras	Total.....	Varones	Hembras			Total.....
1....	4	2	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
2....	3	1	4	1	2	3	7	»	»	»	»	»	»	»	7
3....	»	3	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	1	4
4....	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
7....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	13	28	3	2	5	33	1	»	1	»	»	»	1	34

Zaragoza 11 de Julio de 1895.—El Juez municipal, José María Bascones.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Julio de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL	
	VARONES				HEMBRAS					
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL		
1....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2....	3	»	»	3	1	»	»	1	»	4
3....	4	»	1	5	1	»	»	1	»	6
4....	2	»	»	2	1	»	»	1	»	3
5....	»	»	»	»	1	»	1	2	»	2
6....	2	»	2	4	»	»	»	»	»	4
7....	1	1	»	2	2	»	»	2	»	4
8....	3	1	»	4	»	»	2	2	»	6
9....	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1
10....	»	1	»	1	4	»	»	4	»	5
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	16	3	3	22	10	»	3	13	»	35

Zaragoza 11 de Julio de 1895.—El Juez municipal, José María Bascones.